



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡ARRIBA ESPAÑA!

Número 73

Lunes 2 de Abril

AÑO DE 1945

FRANQUEO
CONCERTADO

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 80, correspondiente al día 21 de Marzo de 1945, se publica la siguiente disposición:

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 6 de Marzo de 1945 por la que se dan normas para la aplicación de la Ley de 30 de Diciembre de 1944 sobre unificación de la recaudación e inspección de los distintos tributos y tasas que gravan los transportes de viajeros y mercancías por vías terrestres y fluviales.

(Continuación)

Norma 12.—Contabilidad

Todos los ingresos a que se refiere la presente Orden se aplicarán provisionalmente al impuesto de Transportes, a excepción de los de este concepto, que tendrán en el mismo su aplicación definitiva.

En los mandamientos de ingreso que se expidan, la suma de los diversos impuestos se fijará en una sola cifra que los totalice por cada uno de las tarifas que comprenda la declaración.

Para la aplicación definitiva de los ingresos se procederá en la siguiente forma:

1.º Las Intervenciones de Hacienda remitirán, dentro de los cinco primeros días de cada trimestre, a las Administraciones de Rentas Públicas, certificados comprensivos del total líquido recaudado, por cada una de las tarifas del impuesto en el trimestre anterior. Las Administraciones, a la vista de los datos facilitados por las Intervenciones, liquidarán en el plazo de cinco días, con arreglo a los coeficientes de la norma 10, las sumas que correspondan al impuesto del Timbre y Seguro Obligatorio. Fiscalizadas estas liquidaciones servirán de justificantes de los libramientos necesarios para las formalizaciones que a continuación se indican, las cuales deberán quedar ultimadas dentro de la primera quincena del trimestre.

2.º Por la recaudación de Timbre se expedirá un mandamiento de pago, como devolución de ingresos indebidos, aplicado a impuesto de Transportes, compensado con otro de ingreso imputado al primer concepto.

3.º El importe de la recaudación

por Seguro Obligatorio, menos su 5 por 100, será asimismo devuelto mediante mandamiento aplicado al impuesto de Transportes, dando lugar a un ingreso simultáneo en un concepto nuevo de Operaciones del Tesoro, Sección de Giros y Valores, titulado: «Fondos obtenidos por el gravamen para el Seguro Obligatorio de Viajeros». El 5 por 100 referido quedará en beneficio del Tesoro por gastos de administración y cobranza, sin que esta detracción haya de ocasionar posteriormente operación alguna de contabilidad.

Dentro del plazo fijado para efectuar las operaciones contables de que se viene tratando, se remitirá a la Delegación Central de Hacienda el taloncillo del mandamiento de ingreso aplicado a «Fondos obtenidos por el gravamen por el Seguro Obligatorio de Viajeros», y aquella oficina procederá a expedir por su importe un mandamiento de pago en formalización, con cargo al mismo concepto, seguido de mandamiento de ingreso en «Acreedores.—Producto de la recaudación por Seguro Obligatorio de Viajeros».

Las sumas mensuales que por la dozava parte de la recaudación del año anterior se vayan librando a la Comisaría del Seguro Obligatorio, en virtud de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo cuarto de la Ley de 30 de Diciembre de 1944, lucirán en una cuenta que abrirá la Delegación Central de Hacienda en Operaciones del Tesoro—Deudores—con el título «Anticipaciones a la Comisaría del Seguro Obligatorio, en cumplimiento de la Ley de 30 de Diciembre de 1944».

Al practicarse en el mes de Enero de cada año la liquidación anual que dispone el citado artículo, si el importe de las doce dozavas partes de la recaudación del año precedente, librado como anticipo a la Comisaría, fuese inferior a los ingresos del ejercicio liquidado, que deberán estar determinados por el saldo de la Cuenta de Acreedores «Producto de la recaudación por Seguro Obligatorio», se procederá, en primer término, a expedir un mandamiento de pago en formalización, aplicado a este último concepto, y otro de ingreso, como reembolso, con cargo al de Deudores «Anticipaciones a la Comisaría del Seguro Obligatorio, etc.» El remanente que después de efectuada esta formalización arroje la cuenta de Acreedores «Producto de la recaudación por Seguro Obligatorio», se librará en metálico a favor de

la Comisaría. Si, por el contrario, la referida liquidación anual revelase un saldo en contra del citado organismo, se practicará, desde luego, una formalización análoga a la anterior entre los conceptos de Acreedores y Deudores, y la cantidad que quede en descubierto en el concepto de esta última Sección, será deducida de las sumas que en calidad de anticipación hayan de librarse a la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros en el ejercicio siguiente.

4.º Los ingresos anuales en concepto de «Asignación de las Empresas de ferrocarril para gastos de Inspección» a que se refiere el apartado A) de la norma sexta, se aplicarán a la sección quinta, capítulo tercero, artículo 16 del vigente Presupuesto de Ingresos, en concepto nuevo que se instituye con la denominación que queda dicha.

5.º En los presupuestos generales del Estado se consignará anualmente para mejora y conservación de carreteras una cantidad no inferior al producto de la recaudación obtenida en el ejercicio precedente por «Canon de Conservación».

A este efecto, la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos recabará los datos necesarios, de las oficinas provinciales, y comunicará a la Intervención General de la Administración del Estado el total de lo recaudado en cada trimestre por el Canon de Conservación de Carreteras, teniendo presente que del total de recaudación de ambos conceptos corresponden cinco sextas partes al Canon de Conservación, o sea el 83,33 por 100 y la sexta parte restante, equivalente al 16,66 por 100, al Canon de Inspección.

Norma 13.—Premios de cobranza

Las empresas que recauden e ingresen los impuestos a que se refiere la presente Orden, percibirán, en concepto de premio de cobranza, el 1 por 100 del total de la suma ingresada.

No tendrán derecho a este premio:

a) Las empresas que sean objeto de expediente de ocultación o defraudación, sobre las cantidades que se liquiden en el mismo.

b) Las empresas con las que se celebren conciertos.

c) Las empresas que transporten productos propios por la suma de impuestos correspondientes a dichos transportes.

II. DISPOSICIONES ESPECIALES

Empresas de ferrocarriles

Norma 14.—Transporte de viajeros

por líneas explotadas en régimen ordinario

Sobre el precio que perciban las Compañías de ferrocarriles, dentro de los límites autorizados reglamentariamente, se liquidará la suma de los impuestos que se detallan, según la clase de transportes.

TARIFA 1.ª

Billetes de todas clases de precio ordinario:

Impuesto de Transportes. 25 por 100
Impuesto de Timbre. 3 » »
Seguro Obligatorio. 2 » »

Total 30 por 100

Coficiente con arreglo a la norma 9.ª, 23,07 por 100.

A todos los efectos de este impuesto, se entenderá como «precio ordinario» el que se aplique usualmente para la generalidad de los viajeros, cualquiera que sea el nombre con que se designen las tarifas por las Empresas de transportes.

TARIFA 2.ª

Billetes kilométricos y circulares que supongan una reducción superior al 25 por 100 del precio ordinario:

Impuesto de Transportes. 15 por 100
Impuesto de Timbre. 3 » »
Seguro Obligatorio. 2 » »

Total 20 por 100

Coficientes con arreglo a la norma 9.ª, 16,66 por 100.

TARIFA 3.ª

Billetes de caridad, billetes a precio reducido que las Compañías concedan al personal ferroviario y a sus familias, a condición de que la rebaja no sea inferior al 50 por 100 del precio ordinario y billetes para expediciones por ferrocarril cuando las Compañías reduzcan en un 25 por 100 o más su precio ordinario y den publicidad a esta reducción y billetes a precio reducido en un 25 por 100 o más del precio ordinario, con excepción de los transportes detallados en la Tarifa 2.ª:

Impuesto de Transportes. 10 por 100
Impuesto de Timbre. 3 » »
Seguro Obligatorio. 2 » »

Total 15 por 100

Coficiente con arreglo a la norma 9.ª, 13,04 por 100.

Las Compañías podrán contabilizar globalmente la percepción de estos impuestos. Su declaración e ingreso en Hacienda se efectuará mensualmente dentro de los plazos seña-



lados reglamentariamente para el impuesto de transportes, totalizando en una sola cifra el importe de los referidos impuestos.

(Continuará)

972

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE AGUAS

Don Francisco Maroto y Pérez del Pulgar, Marqués de Santo Domingo, ha presentado en esta Jefatura, instancia acompañada del oportuno proyecto, solicitando la concesión de un aprovechamiento de cincuenta y cuatro litros de agua por segundo del río Tajo, en término municipal de Zorita de los Canes (Guadalajara), con destino a riego de la finca de su propiedad, denominada «El Saco»; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del R. D. de 7 de Enero 1927, he acordado publicarlo en los BOLETINES OFICIALES de Guadalajara, Madrid, Toledo y Cáceres y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir de la fecha del siguiente día de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Guadalajara, para que durante el mismo, puedan los particulares y entidades interesados presentar en esta Jefatura de Aguas y en la Alcaldía del Ayuntamiento de Zorita de los Canes, las reclamaciones que consideren procedentes contra la indicada petición, quedando al afecto de manifiesto el expediente y proyecto en esta Jefatura de Aguas, sita en Madrid, en los edificios de los Nuevos Ministerios, para cuantos deseen examinarlo.

NOTA-EXTRACTO

El proyecto tiene por objeto convertir en regadío tierras inmediatas a las Tomas que se establecen, mediante elevación producida por grupos moto-bomba que permitan regar unas 54 hectáreas.

Comprende las obras siguientes:

a) Toma número 1, situada en el embalse del Salto de Zorita de los Canes, mediante la instalación de un grupo moto-bomba alojado en una caseta capaz de elevar 4 litros por segundo desde la cota del embalse (600) a la ubicación del depósito de regulación (623) no exigiendo ninguna obra la captación de tan pequeño caudal.

b) Toma número 2, situada cerca del desagüe de la Central de Zorita de los Canes, mediante la instalación de un grupo moto-bomba alojado en una caseta, capaz de elevar 50 litros por segundo desde la cota del desagüe (5.850) a la de ubicación del depósito de regulación (597'50) disponiendo la alcachofa en un pequeño pozo construido en la misma margen del río.

c) Depósito de regulación número 1, de hormigón en masa de 200 m³, de capacidad y planta cuadrada de 10 por 10 metros, situado en las proximidades de la casa del Marqués.

d) Depósito de regulación número 2 de hormigón en masa de 200 metros cúbicos de capacidad y planta cuadrada de 10 por 10 metros, situado en las proximidades del F. C. de Madrid a Aragón.

Con el caudal de 54 litros de agua por segundo se pretende regar los terrenos propiedad del peticionario en el paraje denominado «El Saco». Las obras en proyecto radican en

término municipal de Zorita de los Canes (Guadalajara).

Se solicita la concesión de un caudal de hasta 54 litros de agua por segundo derivados del río Tajo, en las proximidades del embalse y desagüe del salto de Zorita de los Canes para riego.

Madrid, 5 de Enero de 1945.—El Ingeniero Jefe, Estanislao Chaves. (104 pstas.)

60

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales I.—Núm. 20 «Los tres amigos»

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Sebastián Terrón Rodríguez, vecino de Zarza la Mayor, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de fosfato de cal, en el término municipal de Zarza la Mayor, paraje Cercado del Valcáceres, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata de dos metros de profundidad entre dos trincheras y en un borde de la trinchera un mojón de piedra cogido con cal, desde dicho punto se medirán 50 metros al NO., colocándose la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a, 400 metros al NE.; de 2.^a a 3.^a, 100 metros al SE.; de 3.^a a 4.^a, 1.000 metros al SO.; de 4.^a a 5.^a, 100 metros al NO., y de la 5.^a a 1.^a, 600 metros al NE.; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las 10 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición, acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 27 de Marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir. (47'80 pstas.)

1039

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales I.—Núm. 22 «Porfia»

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Custodio Gilo Domínguez, vecino de Valverde del Fresno, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de estaño, en el término municipal de Valverde del Fresno, paraje La Rivera, Montes de los Ejidos, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la esquina del E. del olivar de don Lesmes Iglesias, colocándose allí el Pp. de Pp. a 1.^a, 500 metros al S.; de 1.^a a 2.^a, 400 metros al O.; de 2.^a a 3.^a, 2.000 metros al N.; de 3.^a a 4.^a, 400 metros al E.; de 4.^a a 5.^a, 2.000 metros al S., y de 5.^a a 1.^a, 300 metros al O.; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las 80 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición, acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 27 de Marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir. (43'40 pstas.)

1040

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Índice núm. 20

Índice de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden, nombres y apellidos, concepto y observaciones

- 136 Engracia Aparicio Iglesias, M. Militar, traslado.
- 137 Aquilina Arroyo Delgado, id.
- 138 Emiliana Collazos Collazos, idem.
- 139 Marceliano Rodríguez González y esposa, idem.
- 140 Purificación Bravo Arias y huérfanos, idem.
- 141 Aquilina Romero Paredes, id.
- 142 Inés Galán Flores, id.
- 143 Lorenza Avila Barquilla, id.

Cáceres, 28 de Marzo de 1945.—El Delegado de Hacienda, Manuel Veiga. 1046

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Trujillo, partido judicial de Trujillo.

Los que deseen desempeñar dicho cargo, presentarán sus solicitudes en el Juzgado de Primera Instancia, extendidas en papel de 1'50 pesetas, y reintegradas con póliza de 2 pesetas de la Asociación Mutua Benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia, acompañando certificación de la inscripción de nacimiento otra de conducta y otra acreditativa de llevar más de dos años de residencia en la localidad, estando exceptuados de este último requisito los Caballeros Mutilados y los ex combatientes, siendo el plazo de presentación de dichas solicitudes el de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres.

Cáceres, 23 de Marzo de 1945.—El Secretario de Gobierno, Galo M. Barca. 1048

Escuela Normal de Magisterio Primario de Cáceres

ANUNCIO DE MATRICULA DE ENSEÑANZA NO OFICIAL

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, durante el mes de Abril próximo, se admitirá matrícula de primero, segundo y tercer curso del plan 1942 y también a los Bachilleres que tengan ya aprobada alguna asignatura de la carrera de Maestro por el plan de 1914; abonando unos y otros los derechos de matrícula y examen correspondientes: SESENTA PESETAS EN PAPEL DE PAGOS AL ESTADO POR CADA CURSO, en concepto de matrícula; CINCUENTA EN METALICO POR IDEM en concepto de derechos de examen, y además, tantos sellos de huérfanos de 0'50 como asignaturas y tantos timbres móviles de 0'25 como materias, más dos por cada año.

Los impresos para las matrículas se facilitan en la Secretaría de este Centro.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los aspirantes.

Cáceres, 28 de Marzo de 1945.—El Secretario, Higinio Bullón Ramírez.—V.º B.º, la Directora, María Queimadelo. 1054

Juzgados

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal Morales Garrido, Juez de Instrucción de esta villa de Naval-moral de la Mata y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y dependientes de la Policía Judicial, se proceda a la busca y captura del semoviente que después se dirá, hurtado el día dos de Febrero próximo pasado a la vecina de El Gordo, Encarnación Bravo Gutiérrez, de la cuadra de su propiedad sita en el camino de la Casa de Posta, del término municipal de El Gordo, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que ins-truyo con el número 15 de los del año actual, por el delito de robo.

Dado en Naval-moral de la Mata a 23 de Marzo de 1945.—Vidal Morales.—El Secretario, Florencio Sánchez.

Señas del semoviente

Una burra, rucia, de seis a siete años, herrada de las manos, con una de éstas recién caída, esquilada hace pocos días, y un lunar blanco en la parte izquierda del costillar. 1017

PLASENCIA

Antonio Díaz Moreno, soltero, de 17 años de edad, natural de Valsequillo (Córdoba), comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Plasencia, en el plazo de diez días, para recibirle declaración, con el apercibimiento de que de no hacerlo podrá ser declarado rebelde y acordada su prisión.

En Plasencia a 27 de Marzo de 1945.—Andrés Roco. 1031

Alcaldías

LA CUMBRE

Repartimiento de Utilidades
Confeccionado el repartimiento de Utilidades de este término municipal, para cubrir el déficit del Presupuesto de 1945, queda expuesto al público por el término de quince días a efectos de reclamaciones, conforme a lo prevenido en el vigente Estatuto municipal durante el plazo marcado y tres días más pueden presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, las cuales habrán fundarse en hechos concretos y categóricos, y acompañados de las pruebas necesarias.

La Cumbre, 24 de Marzo de 1945.—El Alcalde, Francisco Sánchez.

MONTANCHEZ

Pérdida de semoviente

Un mulo negro, tiene la talla, de 14 años, en el casco de la mano derecha tiene en la parte interior un hor-miguero, los dos colmillos despuntados. Sin hierro. Propiedad de Valen-tín Caballero Mateos, Montánchez. 1019 (4'80 pstas.)